



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO GARCIA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO	JOSE NORBEY HERNANDEZ GARCÍA
RADICADO	05440 31 12 001 2014 00257 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, la respuesta aportada por la Inspectora Primera de Policía de Marinilla obrante a archivo 80 del expediente digital, mediante la cual da respuesta a la prueba oficiosa decretada por el Despacho.

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bdb014b8cec3c7810cea28b2ffe7258a8f1c278bebafa972ff4f8883749274**

Documento generado en 29/03/2023 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	John Dairo Franco Correa
DEMANDADO	Norman de Jesús Rivera Castro
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00144 00
ASUNTO	Resuelve sobre memorial de transacción
AUTO NUMERO	Sustanciación

Se incorpora al expediente, memorial contentivo de contrato de transacción presuntamente celebrado entre el demandante y el demandado. Sin embargo, no se impartirá trámite al mismo toda vez que no fue remitido desde un correo electrónico que se hubiere informado dentro de este procedimiento, como perteneciente a alguna de las partes. En ese orden de ideas, se **requiere** a las partes para que lo aporten desde la dirección de correo electrónico correspondiente.

Adicionalmente, debe advertirse que en la demanda que dio origen al presente procedimiento, se reclaman acreencias laborales que constituyen derechos irrenunciables. Por tanto, en caso de presentarse una transacción en un asunto como este, la misma debe recaer respecto de derechos que no sean ciertos e indiscutibles, dado lo establecido en los artículos 13, 14, 15 del Código Sustantivo de Trabajo o, en su defecto incluir en aquella lo relacionado con el derecho pensional y enunciarse de manera individualizada y pormenorizada las acreencias laborales que hacen parte del acuerdo¹.

Por último, debe advertirse que, el demandante se encuentra actuando en este procedimiento por conducto de abogada, y por tanto, sus solicitudes o intervenciones en el mismo, deberá realizarlas por conducto de su apoderada, salvo que, expresamente, revoque el poder a esta conferido.

NOTIFÍQUESE

Da

¹ SL1639 del 11 de mayo de 2022. M.P. Fernando Castillo Cadena.

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fe83dbbc30e45cf49a101ca117b0c14678b289d10d6fec6e46517baa67518f**

Documento generado en 29/03/2023 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>